

CONSIDERACIONES AL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

FETE-UGT valoró en su día positivamente el anuncio de la Consejera de Educación ante las Cortes de Aragón de elaborar una Ley de educación para Aragón.

Para FETE-UGT, la ley debería servir para consolidar el camino recorrido (enseñanzas de lenguas extranjeras, implantación de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, gratuidad de la Educación Infantil, reducción lectiva del profesorado del profesorado de más edad, etc.) y vertebrar cinco grandes ejes de contenidos: Plan de infraestructura, Atención a la Diversidad, Mejora de la convivencia, Impulso y atención a los tramos educativos no obligatorios, y Formación y reconocimiento de la labor del profesorado.

Posteriormente, FETE-UGT aportó sus consideraciones al documento "Aragón Educa: La Educación, compromiso para el futuro" a través de las propuestas articuladas en torno a la Equidad en la Educación, la Implicación de todos en la mejora continua de la educación, y la mejora de la Calidad de la Educación.

De la lectura del Anteproyecto de Ley de Educación de Aragón, la primera impresión que surge es que resulta difícil no estar de acuerdo con el texto dada la permanente declaración de principios que constituye su contenido y falta de concreción de las medidas que se proponen.

Aún así, para FETE-UGT cabe hacer dos consideraciones de carácter general al Anteproyecto que se presenta:

- Falta una memoria económica que permita valorar el alcance real de los objetivos y transformaciones que se proponen. Salvo la implantación de la enseñanza de las lenguas extranjeras cuyo calendario de implantación se concreta en la **Disposición transitoria**, ninguna otra medida tiene temporalización o mayor concreción para su implantación.
- Ninguno de los artículos que contienen medidas que afectan a las condiciones laborales de los profesores, menciona a los representantes de los profesores en el proceso de concreción de la norma, lo que permitirá que dichas medidas se puedan tomar por parte de la Administración sin intervención alguna de las organizaciones sindicales.

La falta de memoria económica o programa de implantación hasta cubrir las necesidades actuales impiden saber la efectividad de los numerosos artículos como por ejemplo los siguientes:

Artículo 23. Atención educativa hospitalaria, domiciliaria y temporal.

2. Asimismo, se garantizará atención domiciliaria al alumnado que, por razones de enfermedad, accidente o incapacidad temporal, no pueda acudir a los centros docentes de forma regular.

Artículo 26. Gratuidad del segundo ciclo de educación infantil y de las enseñanzas obligatorias.

1. De conformidad con lo establecido en la Constitución española, las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y las enseñanzas obligatorias serán gratuitas en los centros sostenidos con fondos públicos, incluidos los libros de texto en las condiciones que la Administración educativa determine.

Artículo 31. Servicios complementarios

d) Promover la puesta a disposición del alumnado de Educación Secundaria de servicios de cafetería-comedor, para facilitar su participación en actividades de refuerzo educativo, de idiomas, deportivas y culturales.

e) Los alumnos que por razones de domicilio no dispongan de una plaza escolar en su municipio o en una localidad próxima, para cursar enseñanzas gratuitas, dispondrán de una plaza de residencia escolar y transporte de fin de semana a su municipio.

No existe mención a las organizaciones sindicales representativas del profesorado en numerosos artículos. Esta ausencia significa que de forma legal se podrá modificar el régimen laboral de los profesores sin contar con sus organizaciones. Esta situación se pone de manifiesto en múltiples artículos como por ejemplo los siguientes:

Artículo 39. Tecnologías de la sociedad de la información.

2. Para ello, la Administración Educativa planificará y desarrollará programas y actuaciones encaminadas a:

b) Regular el acceso a la docencia acreditando competencias en el uso de las tecnologías de la Sociedad de la Información aplicadas a la educación, así como impulsar la formación permanente del profesorado, presencial y on-line, en los aspectos técnicos y didácticos de estas tecnologías.

Artículo 44. Acceso a la función pública docente

La Comunidad Autónoma, en los procesos selectivos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes, además de las establecidas con carácter general, podrá acordar la inclusión de pruebas complementarias de carácter voluntario con la finalidad de promover la formación del personal docente en las competencias necesarias para responder a las necesidades del sistema educativo definidas en la presente Ley.

Artículo 45. Carrera docente.

2. En el marco de la normativa estatal relativa a la ordenación de la función pública docente, la Administración Educativa establecerá medidas para que la carrera docente se vincule a la consecución de los objetivos educativos del Proyecto Educativo del Centro mediante un sistema de evaluación voluntaria.

Artículo 46. Promoción de los equipos directivos.

La Administración Educativa pondrá a disposición de los equipos directivos la formación y los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de su función. También se introducirá un sistema de incentivos profesionales vinculado a la mejora en la gestión del centro y a la consecución de los objetivos educativos del Proyecto Estratégico del Centro.

Artículo 49. Formación permanente del profesorado.

5. La participación del profesorado en las acciones relativas a las líneas que se consideren prioritarias en la formación permanente incidirá en la promoción profesional en las condiciones que se determinen. La Administración educativa regulará el procedimiento de acreditación de las competencias del profesorado en tecnologías de la sociedad de la información y lenguas extranjeras.

Artículo 110. La función pública docente.

6. La Administración educativa podrá establecer requisitos o perfiles específicos para determinados puestos de trabajo docentes.

Artículo 136. Premios a buenas prácticas educativas.

1. La Administración educativa establecerá por sí misma o en colaboración con otras entidades, premios destinados a alumnos, profesores, personal de administración y servicios y centros escolares.

Además de las consideraciones generales, cabe hacer las siguientes observaciones concretas:

Resultan positivos los Principios y Fines del Sistema Educativo de Aragón pero sería deseable mayor concreción sobre el desarrollo efectivo del **Artículo 6** sobre la modernización de la Administración Educativa de Aragón.

Artículo 6. Modernización de la Administración Educativa de Aragón

1. La Administración educativa impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con el fin de contribuir a la supresión o reducción de la documentación requerida a los ciudadanos, la previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información, y la reducción de los plazos y tiempos de respuesta.

2. Los ciudadanos podrán relacionarse con la Administración educativa para ejercer sus derechos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con respeto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento, de modo particular en relación con los que se tramiten para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos, así como para la petición y adjudicación de puestos de trabajo a personal funcionario docente no universitario.

El artículo 9.1 debería ser más explícito respecto a la propuesta que hace y que constituye una reivindicación permanente de nuestro sindicato. Se propone la modificación que se indica:

Artículo 9. Competencias de la Administración educativa.

1. La Administración Educativa programará la oferta educativa de las enseñanzas gratuitas teniendo en cuenta la red existente de centros públicos y privados concertados y garantizando un adecuado equilibrio del sistema en cuanto a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo

educativo **en centros públicos y privados concertados**, para lo que asegurará que los centros educativos dispongan de los recursos necesarios.

Este artículo, no obstante se desarrolla en los artículos 14 y 20 que sí lo manifiestan de forma expresa.

Artículo 14. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Caracterización y distribución

3. La escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se realizará en todo caso sobre la base de un equilibrio en la asignación de plazas entre centros públicos y privados concertados, en condiciones que faciliten su adecuada atención educativa y su integración social, mediante la adopción de medidas organizativas flexibles y la modificación de la ratio en función de las características del alumnado y de los centros.

Artículo 20. Alumnado de escolarización tardía en el sistema educativo

4. La Administración Educativa de Aragón velará por que la escolarización de este alumnado se lleve a cabo de forma equilibrada en los centros públicos y en los privados concertados.

Resulta igualmente positivo para el profesorado la existencia de permisos retribuidos como señala el artículo 47, pero será, una vez más, el presupuesto destinado a su desarrollo lo que dará la verdadera dimensión del contenido del artículo.

Artículo 47. Permisos retribuidos.

La Administración educativa con el fin de alcanzar mejoras en la calidad de la enseñanza regulará la concesión de permisos retribuidos para, entre otras finalidades:

a) Realizar estudios, intercambios puesto a puesto y estancias en el extranjero a fin de perfeccionar idiomas, al objeto de poder participar en proyectos y planes relacionados con la formación de los alumnos en lenguas extranjeras.

b) Llevar a cabo estancias en centros de trabajo, dirigidas a mejorar la capacitación del profesorado de formación profesional en nuevas técnicas, avances tecnológicos y nuevos procesos productivos, que redunden en beneficio de la práctica docente.

c) Acceder a titulaciones distintas a las acreditadas a las de ingreso en los cuerpos docentes, así como para la investigación, siempre que redunden en beneficio del sistema educativo.

d) Desarrollar actividades artísticas por los profesores de los Centros de Enseñanzas Artísticas.

1. La Administración Educativa garantizará la formación permanente de todo el profesorado que tendrá el derecho y la obligación de participar en las actividades que se programen.

6. La Administración Educativa establecerá periódicamente planes de formación y fomentará la realización de estancias formativas del profesorado de Formación Profesional en empresas de la Comunidad Autónoma y de países miembros de la Unión Europea.

Respecto al capítulo octavo, la función tutorial que establece el **artículo 50** estará integrada y formará parte de la función docente,

siendo tarea de todos los profesores, no obstante el **artículo 51** permite la creación de tutorías especializadas. Habrá que ver el significado, funciones y provisión de cada una de las tutorías en el desarrollo concreto de estos artículos y su repercusión en las tareas generales de los profesores.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA FUNCIÓN ORIENTADORA Y TUTORIAL

Artículo 50. Función orientadora y tutorial.

3. La función orientadora y tutorial se incorporará de manera integrada al propio proceso de desarrollo del currículo, formando parte de la función docente, por lo que será tarea de todos y cada uno de los profesores que intervienen con cada grupo de alumnos. Para su planificación, desarrollo y evaluación, los centros deberán favorecer la implicación de todo el profesorado y contarán con el asesoramiento de los correspondientes servicios y profesionales especializados.

Artículo 51. Recursos

1. La realidad educativa, de manifiesta diversidad debida a las distintas capacidades, condiciones, conductas o intereses, hace necesaria la incorporación a los centros y servicios de orientación de otros profesionales que coadyuven a atender sus necesidades y a garantizar la igualdad de oportunidades.

2. Se establecerán tutorías especializadas que den respuesta a las necesidades cambiantes del sistema educativo.

Resulta insuficiente el compromiso de la Administración Educativa para con el desarrollo del primer ciclo de Educación Infantil, por cuanto no se prevén centros propios de la Administración, sino solo de convenio con las otras entidades.

Sección primera: De la Educación Infantil

Artículo 55. Convenios para el primer ciclo de Educación infantil.

1. La Administración educativa, a través de convenios con entidades locales y organizaciones sin ánimo de lucro, llevará a cabo una oferta progresiva de plazas escolares para el primer ciclo de Educación Infantil.

Resulta positivo, como ya se indicó antes, el apoyo a las enseñanzas del lenguas extranjeras como se recoge en la organización de las enseñanzas de la ESO.

Artículo 61. Materias instrumentales

2. En lo referente al impulso de las Lenguas extranjeras la Administración educativa adoptará, entre otras, las siguientes medidas:

a) Los alumnos cursarán con carácter general una segunda lengua extranjera en los tres primeros cursos de la etapa.

b) Los centros incluirán en su oferta educativa de cuarto curso de secundaria la Segunda lengua extranjera.

c) Se facilitará la impartición de determinadas materias del currículo en una lengua extranjera a través de los programas en lengua extranjeras.

d) Los centros de educación secundaria podrán ofrecer una tercera lengua extranjera.

No se alcanza a entender el significado de la segunda parte del **artículo 66** sobre las materias del Bachillerato, al considerar que los centros dispondrán de flexibilidad curricular para adaptar el contenido de las materias comunes a las diferentes modalidades: ¿las materias serán comunes o serán adaptadas a las especialidades? ¿Podrá haber una Lengua Castellana, Historia, Filosofía, etc. para las modalidades de Ciencias y otras para los de Humanidades?

Artículo 66. Capacidad de aprendizaje autónomo y especialización.

3. Las materias de modalidad conformarán el núcleo central sobre el que se articularán las enseñanzas. Las materias comunes dispondrán de la flexibilidad curricular necesaria para adaptar sus contenidos a las diferentes modalidades.

Resulta de interés la creación de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, el desarrollo de un Sistema Aragonés de Cualificaciones y Formación Profesional y el Consejo Aragonés de la Formación Profesional .

Artículo 69. Sistema Aragonés de Cualificaciones y Formación Profesional.

1. La Administración Educativa, en colaboración con el Departamento competente en materia de empleo del Gobierno de Aragón y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, desarrollará el Sistema Aragonés de Cualificaciones y Formación Profesional.

2. A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) La creación de un catálogo modular de formación asociado a las competencias profesionales relevantes para Aragón.

b) La articulación de un sistema integrado de orientación profesional a lo largo de la vida para facilitar el paso de la formación al empleo y viceversa, así como la promoción profesional mediante la formación continua.

c) La evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y el aprendizaje no formal e informal, para lo que se operará a través de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.

Artículo 117. Consejo Aragonés de la Formación Profesional.

1. El Consejo Aragonés de la Formación Profesional es órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno de Aragón en el ámbito de la formación profesional.

2. La composición, competencias y funciones se regularán reglamentariamente.

Así mismo, resulta de interés los artículos 70, 71 y 91 respecto a la organización de las enseñanzas de FP

Artículo 70. Currículo de los ciclos formativos.

2. Con el fin de favorecer la formación a lo largo de la vida, la Administración Educativa podrá organizar la impartición de los módulos profesionales de los ciclos formativos y de los certificados de profesionalidad en unidades formativas de menor duración, que podrán ser acreditadas. La superación de todas las unidades formativas dará derecho a la certificación del módulo profesional.

4. La Administración Educativa podrá establecer planes de estudios en las enseñanzas de formación profesional que permitan la especialización en un título de formación profesional o la realización simultánea de varios ciclos formativos

Artículo 71. Pruebas de acceso y curso de preparación.

2. La Administración Educativa podrá organizar formación para el acceso a los ciclos formativos para quienes hayan superado un programa de cualificación profesional inicial, un ciclo formativo de grado medio, estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una experiencia laboral.

Artículo 91. Centros integrados y centros de referencia nacional de formación profesional.

2. Con el objeto de ofrecer una oferta integrada de formación profesional que asegure la formación a lo largo de la vida de los ciudadanos, la Administración Educativa de Aragón organizará una red de centros integrados.

Resulta también positiva la ordenación del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores como órgano que articulará el conjunto de enseñanzas artísticas y la creación del Centro integrado de enseñanzas deportivas.

Artículo 78. Organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores

1. La organización de las enseñanzas artísticas superiores se regirá por lo dispuesto en la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las enseñanzas artísticas superiores en Aragón, con la modificación introducida por la disposición final cuarta de esta Ley.

2. Los centros superiores de enseñanzas artísticas se integran, a efectos organizativos, dentro del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores cuyo objetivo principal es desarrollar el conjunto de competencias que sobre las enseñanzas artísticas superiores corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sección séptima: De las enseñanzas deportivas. Artículo 81.

3. Para el desarrollo de estas enseñanzas la Administración Educativa de Aragón podrá promover convenios de colaboración con las federaciones deportivas aragonesas.

4. La Administración Educativa podrá promover convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, del ámbito deportivo o educativo para llevar a cabo la promoción o impartición de las enseñanzas deportivas.

5. La Administración Educativa de Aragón podrá establecer un centro integrado de enseñanzas deportivas que impartirá la oferta relacionada con las enseñanzas deportivas, los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad relacionados con las actividades físico-deportivas, así como la formación permanente de los técnicos del deporte.

Por último, resulta igualmente positiva la creación del Instituto de Evaluación y Calidad para la Educación como establece el **Artículo 141.**

Más arriesgada resulta la propuesta por la que las escuelas oficiales de idiomas podrán impartir cursos específicos donde se podrán cursar enseñanzas de idiomas de régimen especial que no conduzcan a la

obtención de certificados o títulos con validez académica o profesional. Esta medida, que puede resultar en algunos casos positiva, puede generar frustración y reclamaciones entre quienes hayan superado las enseñanzas y deseen una acreditación del tiempo y esfuerzo empleado para hacerlo valer en otras instancias.

Artículo 82. Enseñanzas de Idiomas

5. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, las escuelas oficiales de idiomas podrán impartir cursos específicos donde se podrán cursar enseñanzas de idiomas de régimen especial que no conduzcan a la obtención de certificados o títulos con validez académica o profesional, con organización y estructura diferentes. Estos cursos serán regulados por la Administración educativa.

Por último, y para no hacer el comentario más prolijo el documento, dos breves consideraciones dedicadas al Plan estratégico de centro.

El Plan estratégico de centro se recoge en los artículos **95, 98, 99 y 100** y constituye un proyecto plurianual que debe contener los objetivos que se pretenden, su planificación y organización, así como las medidas de control y evaluación interna del proyecto. El Plan estratégico se elaborará conforme a las directrices establecidas por el Departamento.

Sería deseable una propuesta algo más participativa que la que se propone, de manera que el Departamento elaborara un Plan estratégico plurianual para el conjunto de la enseñanza en la Comunidad, que se valorara, discutiera e informara en el Consejo Escolar de Aragón, y una vez establecido por el Departamento fuera el referente para los proyectos estratégicos de los centros.

Madrid, 13 de octubre de 2008